

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, AGENCIA VALENCIANA DE LA SALUD DE LA CONSELLERIA DE SANITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE BÈLGIDA, PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA AMBULATORIA.

Valencia, a 17 de abril de 2013

REUNIDOS

De una parte, el Hble. Sr. D. Manuel Llombart Fuertes, Conseller de Sanidad, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Agencia Valenciana de Salud, facultado para la firma del presente convenio, en virtud del Acuerdo de 1 de febrero de 2007 del Consejo de Administración de la Agencia Valenciana de Salud, por el que se delegan competencias en el Presidente del mismo y en el Director Gerente de la Agencia Valenciana de Salud, publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de fecha 19 de febrero de 2007, de conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria. Especialmente facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consell, de fecha 15 de febrero de 2013, según establecen los artículos 17. f) de la Ley del Consell y 54 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Y de otra, D/Dña. Diego Ibáñez Estarellas, Alcalde/sa del Ayuntamiento de Bèlgida, con CIF P4604700G, en su nombre y representación y en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes de aplicación.

EXPONEN

El artículo 54.1 Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, atribuye a la Generalitat la organización, administración y gestión de todas las instituciones sanitarias públicas dentro del territorio de la Comunitat Valenciana. El artículo 23 de la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de Ordenación Sanitaria de la Comunitat Valenciana crea la Agencia Valenciana de Salud como organismo autónomo de la Conselleria de Sanidad para llevar a cabo una adecuada gestión y administración del sistema valenciano de salud y de la prestación sanitaria de la Comunitat Valenciana. Por su parte, el artículo 25.2 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en materia de participación en la gestión de la atención primaria de la salud. Además, el artículo 28 de la citada Ley establece que los municipios

pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la sanidad. Dado que el presente convenio tiene por fin el desarrollo de las competencias autonómicas y locales establecidas en los artículos precedentes, no le resulta de aplicación lo establecido en el artículo 2.3-a del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, lo que se ratifica en el apartado 4 del citado precepto, el cual, de acuerdo con el concepto legal de subvención, excluye del ámbito de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los convenios en que las Administraciones Públicas que los suscriban ostenten competencias compartidas de ejecución.

La Conselleria de Sanitat de la Generalitat, a través de la Agencia Valenciana de Salud, viene desarrollando un modelo de atención primaria que pretende acercar los servicios de salud a la población y mejorar la atención que desde este nivel se presta, aumentando la calidad de los mismos. Por ello, para complementar el nivel de prestación de servicios y acercar la atención sanitaria a la totalidad de la población de la zona básica, se hace necesario llevar a cabo la prestación de asistencia sanitaria ambulatoria mediante una actuación conjunta de colaboración entre el correspondiente Ayuntamiento y la Agencia Valenciana de Salud.

En consecuencia, ambas instituciones acuerdan formalizar el presente convenio, según las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

El objeto del presente convenio consiste en establecer la cooperación entre ambas Administraciones en el mantenimiento del Consultorio/s Auxiliar/es de Consultorio Auxiliar de Bèlgida en la población de Bèlgida, para la prestación de asistencia sanitaria en régimen ambulatorio a los asegurados del Sistema Nacional de Salud y aquellos ciudadanos que tengan reconocida la cobertura sanitaria pública en la CV por el personal dependiente de la Agencia Valenciana de la Salud.

Segunda.- Obligaciones de las partes

El Ayuntamiento de Bèlgida, que en su día ya cedió a la Agencia Valenciana de la Salud el uso del local/es de su propiedad, sito/s en C/ San Jaime, 6, para la prestación de la asistencia sanitaria, continuará, como hasta ahora, haciéndose cargo del mantenimiento del Centro/s, sufragando los gastos de funcionamiento (electricidad, agua, limpieza...) y de conservación del local/es, así como los correspondientes al personal dependiente del Ayuntamiento.

Para ello habilitará anualmente en los presupuestos municipales el crédito necesario para dicha finalidad.

La Agencia Valenciana de la Salud abonará al Ayuntamiento referido la cantidad total de 11.232 euros, según la siguiente distribución de anualidades:

<i>Anualidad</i>	<i>2013</i>	<i>2014</i>	<i>2015</i>	<i>2016</i>	<i>Total</i>
<i>Importe €</i>	2.808	2.808	2.808	2.808	11.232

Esta aportación, se imputará al Capítulo II de los Presupuestos de la Generalitat, para cada uno de los ejercicios citados, con cargo al programa presupuestario 412.22, Asistencia Sanitaria, centro de gestión 10.02.91.1301.412.22, quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto.

El equipamiento y dotación de material sanitario necesario para la prestación del servicio, serán competencia de la Agencia Valenciana de la Salud, sin que formen parte del objeto de este convenio.

Tercera.- Modalidad de pago

El libramiento del crédito reservado para este convenio, se efectuará por partes iguales en pagos trimestrales

Para proceder al pago de la cantidad prevista en la cláusula segunda del presente convenio, el Ayuntamiento presentará certificación de su Interventor o Secretario Interventor donde conste la cantidad total que ha pagado aquél en el correspondiente trimestre para hacer frente a los gastos de conservación y funcionamiento del centro.

Previamente al pago deberá certificarse por la Dirección del Departamento correspondiente la conformidad con la prestación realizada por el Ayuntamiento.

Cuarta.- Vigencia

El convenio surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016, como máximo. Queda sin efecto el convenio hasta ahora vigente, suscrito en su día para el mismo objeto.

Quinta.- Normas

Por el Servicio de Inspección de la Agencia Valenciana de la Salud, se ejercerá la función inspectora respecto al funcionamiento y actividad asistencial realizada en el Centro.

Sexta.- Causas de extinción

a)

- La apertura de un Centro de Salud de titularidad de la Agencia Valenciana de Salud,*
- la apertura de un Consultorio de titularidad de la Agencia Valenciana de Salud,*
- la cesión del Consultorio municipal a la Agencia Valenciana de Salud,*

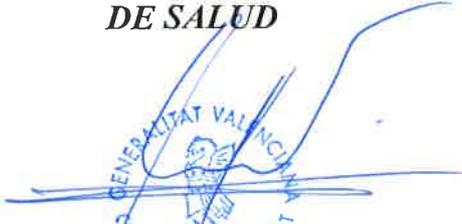
en la localidad objeto de convenio, en cuyo caso se consideraría resuelto automáticamente en la misma fecha de la puesta en marcha del citado Centro de Salud, Consultorio o cesión.

b) El acuerdo mutuo de las partes.

c) El incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.

Y en prueba de conformidad con todas y cada una de las anteriores cláusulas, firman el presente documento por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA AGENCIA VALENCIANA
DE SALUD**



Manuel Lombart Fuertes

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
BÉLGIDA**



Diego Ibáñez Estarells